



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00091-00  
Actor : Teresa Sanguino de Quintero  
Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Alcaldía Municipal de Cúcuta- Secretaría de Educación Municipal

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por la señora **TERESA SANGUINO DE QUINTERO** a través de apoderado, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; ALCALDÍA MUNICIPIO SAN JOSE DE CÚCUTA- SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL**, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

- Resolución No. 000817 del 02 de octubre de 2012, "Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de jubilación."

Así mismo, el Despacho considera necesario vincular al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en razón a que los aludidos contratos de prestación de servicios ejecutados por la accionante, vistos a folios 41 al 45, fueron suscritos con dicho ente, por ende podría tener interés en las resultas del proceso.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **JOSÉ EDUARDO ORTIZ VELA**, como apoderado judicial de la señora **TERESA SANGUINO DE QUINTERO**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 2 y 3 del expediente.

### En consecuencia se dispone:

1.) Admitase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

- Resolución No. 000817 del 02 de octubre de 2012, "Por la cual se niega el reconocimiento de una pensión de jubilación."

3) **VINCÚLESE** al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, como ente demandado al presente medio de control.

4.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **TERESA SANGUINO DE QUINTERO**, identificada con el **C.C. 36.485.408** expedida en Codazzi y como parte demandada a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y ALCALDÍA MUNICIPIO SAN JOSE DE CÚCUTA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, representadas por la Ministra de Educación, el Gobernador del Departamento Norte de Santander y el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, respectivamente.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Alcaldía de San José de Cúcuta- Secretaría de Educación Municipal**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Gobernador del Departamento Norte de Santander**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

9.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico **asleyesnotificaciones@gmail.com**

10.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

11.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público y una vez efectuado el traslado, la **Secretaría de Educación Municipal**, deberá dar aplicación a lo señalado en el Parágrafo 1º del numeral 7º del art. 175 del C.P.A.C.A., referente a aportar el expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto demandado.

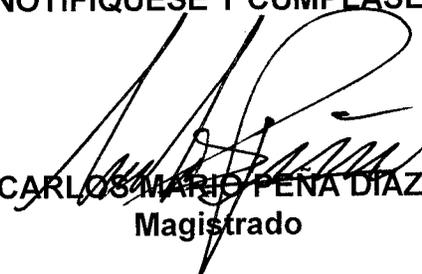
12.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala

109

un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

13.) Reconózcase personería para actuar al doctor **JOSÉ EDUARDO ORTIZ VELA**, como apoderado judicial de la señora **TERESA SANGUINO DE QUINTERO**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 2 y 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

ZCM

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CANTÓN GUAYAS  
CALLE CALLES 1000  
Por orden de JESÚS PALMO a las  
10:00 a.m. del día 20 ABR 2013  
Secretaría General